

VIERNES, 23 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-463 *Notificación de auto en procedimiento de ejecutoria penal/expediente de ejecución 8/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el ejecutoria penal/expediente de ejecución nº 0000008/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

AUTO

La magistrada: Doña Patricia Bartolomé Obregón.
En Torrelavega a 8 de enero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el juicio de faltas nº 0001180/2014 00 se ha dictado sentencia por la que se condena a Ramona Zamfir por falta de hurto a la pena de 150 euros de multa.

Segundo. Notificada la sentencia al Ministerio Fiscal a la condenada y demás partes personadas, ha transcurrido el plazo legal sin que, por ninguna de ellas, se haya interpuesto recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso.

Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal que, cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, lo declarará así el juez o Tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a ejecutar la sentencia.

La ejecución corresponde a este Juzgado al haber conocido del juicio de faltas (art. 984 LECr).

PARTE DISPOSITIVA

Se declara firme la sentencia dictada, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requírase a la condenada Ramona Zamfir a fin de que en el plazo de diez días abone la pena de multa impuesta por importe de 150 €, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, nº de cuenta 3890 0000 78 0008 15, apercibiéndole que de no satisfacerlo voluntariamente, o por la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme al artículo 53 del Código Penal.

CVE-2015-496

VIERNES, 23 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 15

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este órgano judicial en el plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. La magistrada.

Diligencia.- Seguidamente la extiendo yo la secretaria, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado la magistrada que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Ramona Zamfir, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 8 de enero de 2015.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

2015/463

CVE-2015-496